RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a instalación solar fotovoltaica con almacenamiento de energía mediante baterías "Las Norias", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA25/1603. (2026062921)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) con almacenamiento de energía mediante baterías denominada "Las Norias", en el término municipal de Mérida (Badajoz), se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada por estar comprendido en el anexo II, grupo 4, apartado n) "Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica", de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Explotaciones Porcinas El Berrocal, SL, con CIF B06470496, y con domicilio social en Plaza de la Constitución, 20, 06810 Calamonte (Badajoz).

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (en adelante, DGIEM).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   Se proyecta la construcción de una ISF de 2 MWn hibridada con un módulo de baterías con una capacidad de almacenamiento de energía de 5.215 kWh a construir en el polígono 41, parcela 46 del término municipal de Mérida (Badajoz).

La ISF contará con estructuras fijas que soportarán un total de 3.472 módulos bifaciales de 650 W. Además, se instalarán 7 inversores de 330 kW cada uno, y un centro de transformación 2.000 kVA alojado en edificio prefabricado.

El sistema de almacenamiento estará compuesto por 7 contenedores de baterías de 745 kWh, con una capacidad de almacenamiento de energía limitado a 5 MWh y una potencia instalada de 2.464 kW.

Tanto la planta fotovoltaica como el sistema de almacenamiento se implantarán en el mimo recinto que contará con un vallado cinegético perimetral de 2 m de altura máxima, y 1.909 m de longitud. Se ejecutará un vial perimetral de aproximadamente 965 m de longitud y 4 m de anchura, a través del cual se accede a los diferentes elementos de la instalación.

Para la evacuación se proyecta una línea a subterránea a 15 kV, y de 25 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en el apoyo de entronque A417240, de la línea aérea de media tensión existente "Extrarradio" propiedad de e-distribución de Redes Digitales, SLU.

El proyecto contempla la transformación del actual olivar tradicional de secano en una explotación de olivar intensivo, de manera que el cultivo permanece como aprovechamiento principal de la parcela durante toda la vida útil de la instalación fotovoltaica. La implantación de las estructuras solares se ha diseñado de forma compatible con el cultivo, permitiendo el desarrollo de las labores agrícolas y el mantenimiento de la producción del olivar. De este modo, se desarrollará un sistema agrivoltaico mediante la plantación, en las calles de la planta fotovoltaica, de un nuevo cultivo de olivos con un marco de 10 x 1,5 m, lo que supone una densidad aproximada de 667 olivos/ha.



PLANO
Fuente. Documentación presentada

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de noviembre de 2025, el órgano sustantivo remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Sección de Vías Pecuarias. Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra Incendios	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Greenpeace	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
ANSER	-

El resultado de las contestaciones recibidas se resume a continuación:

— Con fecha 27 de noviembre de 2025, el Servicio de Regadíos remite informe de 27 de marzo de 2025 en el que informa que la parcela donde se ubica el proyecto no está incluida en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación la siguiente normativa,

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así, que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

En virtud de cuanto antecede, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el término municipal de Mérida (Badajoz).

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 ,de 8 de marzo, Ley 6/2015, de 24 de marzo, y Decreto 65/2022, de 8 de junio), da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

— Con fecha 9 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Consejera, acordando la redacción del Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su disposición transitoria primera, ámbito territorial en el que se incluyen los términos municipales de Mérida y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha 12 de diciembre de 2025 el Ayuntamiento de Mérida emite informe que finaliza con las siguientes conclusiones:

- La parcela donde se ubicaría está clasificada como Suelo No Urbanizable Común donde el uso pretendido se consideraría como autorizable cumpliendo los parámetros fijados en el 13.19.5 y vía calificación rústica. Conforme PGM aprobado inicialmente y expuesto al público el uso también estaría permitido (hasta 5 MW).

- No existen en este Ayuntamiento ordenanzas/normativa de tipo ambiental que pudieran afectar a la actividad planteada, por lo que se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y/o estatal dentro del procedimiento ambiental ya abierto.

- Además, no afecta a bienes y derechos municipales. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones necesarias por parte de otros organismos sectoriales y/u organismos privados y lo reseñado en cuanto a las posteriores licencias municipales.

— Con fecha 18 de diciembre de 2025, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente dado que la afección forestal de la planta es mínima.

— Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas:

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Con carácter general, no se realizará la corta de ningún ejemplar de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

- En el caso de que en los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparan.

- Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares,

áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (primeros 30 cm del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zanas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.

- No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.

- Los 50 m más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales, 8 m si está completamente rodeada de cultivos agrícolas, en el caso de las subestaciones deberán tener un área de 30 m perimetral libre de pasto y de 50 m perimetral en el caso de baterías de almacenamiento.

- Las obras no darán comienzo entre el 1 de marzo y el 30 de junio para evitar daños a especies reproductoras en el suelo, a menos que el promotor presente un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras.

- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

— Con fecha 14 de diciembre de 2025, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe de Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, indicando lo siguiente:

- Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

- De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimien-

to normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho reglamento, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

  – Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

  – Una zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126.bis del Reglamento del DPH.

- La Instrucción de la Comisaria de Aguas de 22/05/2024, determina que, en la tramitación administrativa a realizar por parte del organismo para instalación de cerramientos transversales en cauces públicos, se tendrán en cuenta las recomendaciones establecidas en la Guía para la tramitación de cerramientos en dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces, la cual se adjunta al presente informe.

- En todos los casos, el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del límite exterior del cauce. Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

- En virtud de lo anterior se deberá solicitar la autorización previa para el cruce el vallado con el arroyo de las Norias, así como para la instalación de PSFV y plantación de olivar intensivo en zona de policía del citado cauce.

- A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

  No obstante, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

- Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

- A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

- No obstante, se recuerda que de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 4 de febrero de 2026, emite informe al amparo de las competencias que le corresponden de acuerdo con el apartado 6 del Reglamento de las Comisiones del Consorcio (DOE 28-3-2012) en relación con el artículo 15.g de los Estatutos de esta entidad (DOE 3-6-2019), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultura del Extremadura en relación con el artículo 9.28 del PGOU–Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida.

  La Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir informe favorable condicionado. La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de instalaciones con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

- El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en parcela 46 del polígono 41. La citada parcela se ubica, dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V–Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

- En la parcela objeto del proyecto no se tiene constancia de realización de intervenciones arqueológicas previas ni constan elementos arqueológicos.

- Medidas aplicables de conformidad con el PGOU–Plan Especial de Mérida. El proyecto deberá ser aprobado por el Consorcio en el marco de la tramitación de la licencia urbanística, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de aquella licencia, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

- Con carácter previo a la ejecución del proyecto se deberá realizar una prospección arqueológica de superficie en la superficie objeto del proyecto. A la vista del resultado de la prospección, se emitirá dictamen por este Consorcio sobre necesidad de sondeos en zonas positivas o de seguimiento arqueológico en caso de resultado negativo.

- La intervención indicada en el apartado anterior deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio de los respectivos proyectos de arqueología

El informe se emite al amparo de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— La Dirección General de Salud Pública con fecha 31 de marzo de 2026 indica que, una vez revisados los posibles impactos en salud, y considerando los siguiente:

- En la zona de emplazamiento ya existen líneas de alta tensión.

- El proyecto recoge medidas preventivas y correctoras ante una posible contaminación del arroyo "Las Norias", red de drenaje, almacenamiento de productos peligrosos bajo cubierta y cubetos de evacuación de vertidos en transformadores.

- Se establece un sistema de gestión de residuos y anti-incendios.

- No existen vías de transporte rápidas o autovías cercanas que, en su caso pudieran verse afectados por algún posible deslumbramiento, llevando además los módulos solares en el mercado capas antireflectantes que disminuyen este efecto.

Siempre que se dé cumplimiento al Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09, y a la Recomendación 1999/519/CE del Consejo de la Unión Europea establece directrices para limitar la exposición del público a campos electromagnéticos, con el objetivo de proteger la salud pública, emite informe favorable.

— La Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia con fecha 28 de septiembre de 2026 emite informe con las siguientes indicaciones:

- El Plan de Autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad, según se establece en el artículo 4.2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo y en el Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación.

- El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento, debiendo dar cumplimiento a las medidas presentadas por el promotor para mitigar el efecto adverso significativo.

- El industrial es el responsable de que las medidas propuestas permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante sobre las personas, el medio ambiente y el paisaje de la ejecución del proyecto.

- Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad media para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva y continuada las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en que se harán efectivas.

- El titular y/o promotor de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del establecimiento.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección .2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

En el polígono 41, parcela 46 del término municipal de Mérida (Badajoz), se proyecta la implantación de una instalación solar agrovoltaica de 2,2568 MWp, con acumulación de excedentes de energía mediante 7 contenedores de baterías de 745 kWh cada uno y potencia de vertido de 2 MWn, denominada "Las Norias". La planta evacuará su energía a través de una línea subterránea a 15 kV y de 25 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la instalación y final en el apoyo de entronque A417240 de la línea aérea de media tensión existente, denominada "Extraradio", propiedad de e-distribución de Redes Digitales, SLU.

La superficie total de la finca es de 94.318 m^2, de los cuales el campo solar ocupará 9.830 m^2, lo que representa el 10,4 % de la superficie total. Asimismo, se procederá al cerramiento de todo el perímetro mediante en un vallado de longitud de 1.909 m de longitud.

Además de la ISF, la actuación proyectada contempla la transformación de la explotación agrícola existente, actualmente constituida por un olivar tradicional de secano de baja densidad, en un olivar intensivo, manteniendo en todo momento el uso agrícola de la parcela como actividad principal.

El nuevo cultivo se implantará mediante un marco de plantación de 10 × 1,5 m, lo que supone una densidad aproximada de 667 olivos/ha. Esta configuración representa un incremento muy significativo respecto a la situación actual de la explotación, donde predominan marcos de 14 × 14 m y, en menor medida, de 11 × 11 m, equivalentes a densidades de aproximadamente 51 y 83 olivos/ha, respectivamente. El incremento de la densidad de plantación permitirá un mejor aprovechamiento agronómico de la superficie cultivable, favoreciendo una mayor productividad y una gestión más eficiente.

3.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El documento ambiental plantea, además de la alternativa 0, dos alternativas de ubicación, y una vez decidida la ubicación idónea, también se han valorado alternativas de diseño.

La alternativa 0 que consiste en la "no realización del proyecto" quedó descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero.

Finalmente, se seleccionó la alternativa de ubicación que mejor cumple con los criterios ambientales, técnicos y económicos, sin afectar a ningún espacio natural protegido. Además, la combinación de la planta solar con el cultivo intensivo de olivar proporciona beneficios agrícolas, contribuye a la fijación de CO2, aumenta la biodiversidad y ayuda a frenar el calentamiento global.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de áreas de la Red Natura 2000 ni de otros espacios protegidos de Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El vallado perimetral de la planta afectaría al cauce del arroyo de las Norias, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Asimismo, parte de la superficie ocupada por la planta y de la plantación de olivar intensivo, se ubicarían en zona de policía del cauce anteriormente citado.

Se deberá solicitar la autorización previa a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el cruce del vallado con el arroyo de las Norias, así como para la instalación solar fotovoltaica con almacenamiento, y la plantación de olivar intensivo en zona de policía del citado cauce.

Las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tener en cuenta todas las consideraciones expuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

— Suelos.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, canalización para la línea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación.

— Fauna.

Según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas hay presencia en las proximidades de las siguientes especies reconocidas en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (se indica su categoría en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura):

- Alcaraván (Burhinus oedicnemus) catalogada como "vulnerable". Localizados al norte de la parcela de implantación.
- Cernícalo primilla (Falco naumanni) catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat".
- Milano real (Milvus milvus) catalogada "en peligro de extinción". Existe un dormidero al noreste de la zona de implantación de la instalación, a una distancia de unos 500 m.

Según su base de datos, al norte de la parcela de implantación del proyecto existen registros de presencia de alcaraván. Al localizarse fuera del ámbito directo del proyecto, no se prevé que exista afección sobre esta especie.

Asimismo, consta registros de cernícalo primilla en las inmediaciones de la zona de implantación. Con el fin de mitigar los riesgos tanto para esta especie como para el resto de la avifauna presente en el entorno, se instalarán dispositivos anticolisión y de alta visibilidad a lo largo del vallado perimetral de la instalación.

En lo que respecta al milano real, se ha identificado un dormidero al noreste de la zona de implantación de la instalación, a una distancia aproximada de 500 m. Se considera distancia suficiente para no verse afectados tanto por la ejecución de las obras, como una vez que la planta agrovoltaica se encuentre en fase de explotación.

Por todo ello, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas concluye que, dadas las distancias y las características intrínsecas del proyecto, no se prevé la existencia de afecciones significativas sobre ninguna de las especies mencionadas.

— Flora, vegetación y hábitats.

Dado que la parcela se dedica actualmente al cultivo del olivar, la afección sobre la vegetación natural o de carácter forestal es mínima.

— Paisaje.

El documento ambiental describe que el proyecto se enmarca en un entorno antropizado debido a la actividad agrícola existente. Además, no se prevé una alteración negativa significativa del paisaje, dado que los componentes de la instalación presentan una baja altura estructural, lo que limitará el impacto visual a un carácter meramente ligero y local.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que respecto a la contaminación lumínica, en cambio, el funcionamiento de la batería dará lugar a la emisión de ruidos que procederán de distintas fuentes, en especial del sistema de climatización.

— Patrimonio arqueológico.

Según informa la DGBAPC el proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa la totalidad del término municipal de esta ciudad. Específicamente, se ubica dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V–Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General, espacios en los que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

Con vistas a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán las medidas preventivas detalladas en el informe de la DGBAPC que se resume en el apartado 2 del presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción, se puede producir un incremento del tráfico, polvo, ruido y problemas en el mantenimiento de carreteras y caminos, así como una reducción de la seguridad vial. No obstante, este impacto se considera compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

Por otro lado, el impacto socioeconómico es positivo debido a la generación de empleo y al impulso de la actividad comercial. Asimismo, se ha diseñado el nuevo olivar de forma totalmente compatible con la instalación agrivoltaica. Para ello, se han dispuesto calles de cultivo con una anchura suficiente que permite el tránsito de maquinaria y la ejecución de las labores agrícolas habituales, tales como tratamientos fitosanitarios, poda, mantenimiento y recolección. De este modo, la producción agrícola se mantiene como el aprovechamiento principal de la parcela, integrándose con la generación de energía renovable sin menoscabar la funcionalidad agronómica de la explotación.

— Sinergias.

El documento ambiental no incluye un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de energías renovables implantados o proyectados en el entorno de la actuación.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor en presenta una adenda al documento ambiental relativa a la evaluación de la vulnerabilidad frente a los riesgos de accidentes graves, en la que a partir de los

resultados obtenidos en un Análisis de Consecuencias, y atendiendo a las distancias alcanzadas por la nube tóxica en los escenarios evaluados, se concluye que la planta de almacenamiento energético presenta una vulnerabilidad media para las personas, y establece medidas de prevención, protección y actuación orientadas a reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios accidentales identificados y, en caso de materializarse, limitar sus posibles efectos sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

Por otro lado, la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil establece en su informe que el proyecto presenta:

a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter muy bajo frente a sismicidad, tormentas, vientos fuertes e inundabilidad, y de carácter bajo frente a incendios forestales.

b) Presenta una vulnerabilidad media frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina que existe afectación por el escenario accidental "Dispersión de la nube de HF generada por descomposición del LiPF6 de las baterías" al exterior del establecimiento, con una letalidad igual o superior al 1%, afectando a campos del entorno de la Planta FV y una instalación agropecuaria cercana, considerados como elementos poco vulnerables (EPV).

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto sí está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado 2 y las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

A. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta el pronunciamiento sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

B. Medidas en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.

— Todas las unidades trasformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo e impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y o contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

— El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C. Medidas en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09, y a la Recomendación 1999/519/CE del Consejo de la Unión Europea establece directrices para limitar la exposición del público a campos electromagnéticos, con el objetivo de proteger la salud pública.

— En caso de que se produzca superación de los niveles de ruidos establecidos en la legislación autonómica, el promotor estará obligado a implantar medidas específicas, como apantallamientos o aislamientos.

D. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Medida compensatoria:

— Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta dos cajas nido, serán de cemento corcho, una para cernícalo primilla y la otra de tipo polivalente. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. El promotor se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

— El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— El programa de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que la ISF con almacenamiento de energía mediante baterías denominada "Las Norias", en el término municipal de Mérida (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Durante el seguimiento del cumplimiento de este se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •